



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 de 3 de mayo de 2005

Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 11/05

R. No. 12/05

R. No. 13/05

R. No. 14/05

R. No. 15/05

R. No. 16/05

Ministerio de la Construcción

R. No. 27/05

R. No. 28/05

R. No. 29/05

Ministerio de Educación Superior

R. No. 14/05

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 16/05

R. No. 17/05

R. No. 18/05

R. No. 19/05

R. No. 20/05

R. No. 21/05

R. No. 22/05

R. No. 23/05

R. No. 24/05

R. No. 25/05

R. No. 26/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 3 DE MAYO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 20 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 321

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a RAUL BARZAGA NAVAS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RAUL BARZAGA NAVAS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Haití, en sustitución de ROLANDO ANTONIO GOMEZ GONZALEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de enero del 2005.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ALBERTO VELAZCO SAN JOSE Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Principado de Andorra, en sustitución de ISABEL ALLENDE KARAM, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 14 de febrero del 2005.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 11/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 06/03 de fecha 22 de enero de 2003 dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se aprueba el otorgamiento de Premios Anuales a los resultados destacados que se obtengan en la Ciencia y la Innovación Tecnológica y se dispone en su artículo cuarto "Otorgar los premios anuales a la innovación tecnológica a aquellos resultados científicos, tecnológicos y organizacionales, que contribuyen a incrementar la capacidad innovadora de la empresa, están dirigidos a obtener productos, procesos, tecnologías y servicios totalmente nuevos o significativamente mejorados, que se encuentren aplicados en la práctica social, logrando impactos económicos, sociales o medioambientales concretos y medibles".

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio Anual a la Innovación Tecnológica a la aprobación de quien resuelve.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2004 autorizó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica, dirigido a empresas de producción de bienes y servicios, centros de investigación-desarrollo, universidades y otros actores del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, con resultados relevantes en la innovación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el Premio Anual a la Innovación Tecnológica a los trabajos que aparecen en el anexo a esta Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

Comuníquese a los interesados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 28 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

ANEXO

TITULO	CENTRO	Autores
Tecnología para la diagnosis y conservación de los carros blindados	Centro de Investigación y Desarrollo de Diagnosis, Conservación y Modernización del Transporte. Unión de Industria Militar de las FAR.	Autor Principal: Manuel Ollet Nery Coautores: Santos Tito Díaz Castillo, Orestes Rodríguez Rubio, Reynaldo Moya Martín, Héctor Ramírez Escalona Miguel Puertas Xiques, Roberto Ricardo Velázquez, Eduardo Sánchez Hernández, Francisco F. Casanova Fonseca, Guillermo González Leyva, Alejandro Alonso Rodríguez, Carlos Guillén Rodríguez, Manuel Suárez Martell, Ricardo Pérez González, Julia Caro Castro, Juan José Claro Rodríguez
Nueva tecnología de obtención de eritropoyetina humana recombinante como soporte del incremento de las exportaciones del CIM.	Centro de Inmunología Molecular	Autor Principal: Miguel A. Arias Ormazá Ernesto Chico Véliz Eduardo Ojito Magaz, Alvio Figueredo Cardero, Janía María Suárez Silverio, Suhamy Atencio Acosta, Antonio Vallín García, Yanet Borrego Morales, Edel Martínez Guevara, José Arquímedes Castro del Pino
Desarrollo tecnológico de 6 medicamentos eficaces en la terapia del SIDA	Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamento	Autor Principal: Alejandro Saúl Padrón Yaquis Niete González Alfonso, Maricela Lara Castro, Ma. Rosa Gárciga, Antonio Iraizoz Barrios, Berta López Peláez, Matilde Torres García, Reinaldo García Pereira, Alfredo Fernández Serret, Manuel Collazo Herrera, Armando Socarrás Cruz, Taimí González Castillo, Serguei Martínez Martínez, Jorge Luis Abreu González, Rafael León Rodríguez, Esther Alonso Jiménez, Marlene Porto Verdecia, Iverlis Díaz Polanco

TITULO	CENTRO	Autores
Desarrollo, obtención y aplicación de un producto para la conservación de la leche cruda basado en la activación del sistema lactoperoxidasa	Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria	Pastor Ponce Cevallos (autor principal) Dulce M. Soler Roger José Zenón Capdevila Valera, Luis Clerge Fabra, Alejandra Villoch Cambas

RESOLUCION No. 12/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 06/03 de fecha 22 de enero de 2003 dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se aprueba el otorgamiento de Premios Anuales a los resultados destacados que se obtengan en la Ciencia y la Innovación Tecnológica y se dispone en su artículo séptimo "Establecer los Premios Especiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a partir del conjunto de resultados premiados en las dos categorías anteriores. Los Premios Especiales se otorgan anualmente por el Titular del Ministerio a los resultados siguientes: mayor relevancia científica, mayor impacto económico, mayor impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2004 autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Integración, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: El trabajo titulado "Proyecto Global de Cienfuegos ¿por qué, qué, para qué, cómo? 1987-2002" ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como **Resultado de Mayor Integración**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar el Premio Especial al **Resultado de Mayor Integración** denominado "Proyecto Global de Cienfuegos ¿por qué, qué, para qué, cómo? 1987-2002", cuyo autor principal es Alfredo D. Espinosa Brito del Hospital Dr. Gustavo Aldereguía Lima, de Cienfuegos.

Comuníquese a los interesados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 28 días del mes de enero de 2005.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 13/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 06/03 de fecha 22 de enero de 2003 dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se aprueba el otorgamiento de Premios Anuales a los resultados destacados que se obtengan en la Ciencia y la Innovación Tecnológica y se dispone en su artículo séptimo "Establecer los Premios Especiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a partir del conjunto de resultados premiados en las dos categorías anteriores. Los Premios Especiales se otorgan anualmente por el Titular del Ministerio a los resultados siguientes: mayor relevancia científica, mayor impacto económico, mayor impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2004 autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Relevancia para el Medio Ambiente, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: El trabajo titulado "Aplicación de los modelos agrohidrológicos para predecir el uso del agua y el rendimiento de los cultivos" ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como **Resultado de Mayor Relevancia para el Medio Ambiente**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar el Premio Especial al **Resultado de MAYOR RELEVANCIA PARA EL MEDIO AMBIENTE** denominado "Aplicación de los modelos agrohidrológicos para predecir el uso del agua y el rendimiento de los cultivos" cuyo autor principal es María Elena Ruiz de la Universidad Agraria de La Habana.

Comuníquese a los interesados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 28 días del mes de enero de 2005.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 14/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 06/03 de fecha 22 de enero de 2003 dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se aprueba el otorgamiento de Premios Anuales a los resultados destacados que se obtengan en la Ciencia y la Innovación Tecnológica y se dispone en su artículo séptimo "Establecer los Premios Especiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a partir del conjunto de resultados premiados en las dos categorías anteriores. Los Premios Especiales se otorgan anualmente por el Titular del Ministerio a los resultados siguientes: mayor relevancia científica, mayor impacto económico, mayor impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2004 autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al Resultado de Mayor Impacto Social, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: El trabajo titulado "Desarrollo tecnológico de 6 medicamentos eficaces en la terapia del SIDA" ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como **Resultado de Mayor Impacto Social**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el Premio Especial al **Resultado de Mayor Impacto Social** denominado "Desarrollo tecnológico de 6 medicamentos eficaces en la terapia del SIDA", cuyo autor principal es Alejandro Saúl Padrón Yaquis del Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos (CIDEM) del Ministerio de Salud Pública.

Comuníquese a los interesados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Mi-

nisterio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 28 días del mes de enero de 2005.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 15/ 2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 06/03 de fecha 22 de enero de 2003 dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se aprueba el otorgamiento de Premios Anuales a los resultados destacados que se obtengan en la Ciencia y la Innovación Tecnológica y se dispone en su artículo séptimo "Establecer los Premios Especiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a partir del conjunto de resultados premiados en las dos categorías anteriores. Los Premios Especiales se otorgan anualmente por el Titular del Ministerio a los resultados siguientes: mayor relevancia científica, mayor impacto económico, mayor impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2004 autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al **Resultado de Mayor Relevancia Científica**, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: El trabajo titulado "Desarrollo de una vacuna conjugada contra el Haemophilus influenzae tipo b, a partir de un antígeno sintético" ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como **Resultado de Mayor Relevancia Científica**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el Premio Especial al **Resultado de Mayor Relevancia Científica** denominado "Desarrollo de una vacuna conjugada contra el Haemophilus influenzae tipo b, a partir de un antígeno sintético" cuyo autor principal es Vicente Pérez Bencomo, del Laboratorio de Antígenos Sintéticos (LAGS), de la Universidad de La Habana del Ministerio de Educación Superior.

Comuníquese a los interesados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

DADA, en la ciudad de La Habana, en la sede del Mi-

nisterio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 28 días del mes de enero de 2005.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 16/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 06/03 de fecha 22 de enero de 2003 dictada por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se aprueba el otorgamiento de Premios Anuales a los resultados destacados que se obtengan en la Ciencia y la Innovación Tecnológica y se dispone en su artículo séptimo "Establecer los Premios Especiales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a partir del conjunto de resultados premiados en las dos categorías anteriores. Los Premios Especiales se otorgan anualmente por el Titular del Ministerio a los resultados siguientes: mayor relevancia científica, mayor impacto económico, mayor impacto social, mayor relevancia para el medio ambiente y mayor integración.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2004 autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la entrega del Premio Especial al **Resultado de Mayor Impacto Económico**, seleccionado a partir de los Premios de la Academia de Ciencia de Cuba y los Premios Nacionales de Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: El trabajo titulado "Nueva tecnología de obtención de eritropoyetina humana recombinante como soporte del incremento de las exportaciones del CIM" ha sido propuesto Premio Especial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como **Resultado de Mayor Impacto Económico**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar el Premio Especial al **Resultado de Mayor Impacto Económico** denominado "Nueva tecnología de obtención de eritropoyetina humana recombinante como soporte del incremento de las exportaciones del CIM" cuyo autor principal es Miguel Angel Arias Ormaza, del Centro de Inmunología Molecular, del Consejo de Estado.

Comuníquese a los interesados y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

DADA, en la ciudad de La Habana en la sede del Mi-

nisterio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 28 días del mes de enero de 2005.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 27/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por **EMPRESTUR Ciego de Avila, del Ministerio del Turismo en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de **EMPRESTUR Ciego de Avila, del Ministerio del Turismo en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, **EMPRESTUR Ciego de Avila**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Jardinería.
- Paisajismo vial.
- Montaje de señales de orientación turísticas.
- Construcción, remodelación, restauración, mantenimiento, ambientación, decoración y reparación de los objetivos autorizados.
- Producción, comercialización y montaje de toldos, carpas y marquesinas, así como textiles y confecciones textiles vinculados a los servicios de decoración y ambientación.
- Tratamiento, limpieza y recuperación de playas.

Tipos de Objetivos:

- Pequeñas y medianas obras de arquitectura de entidades del turismo.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE: la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese a cuantas más personas naturales y/o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de febrero del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 28/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por **EMPRESTUR Centro, del Ministerio del Turismo en la provincia de Cienfuegos**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de **EMPRESTUR Centro, del Ministerio del Turismo en la provincia de Cienfuegos**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, **EMPRESTUR Centro**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor y Contratista
Servicios de Constructor

- Jardinería.
- Paisajismo vial.

- Montaje de señales de orientación turística.
- Construcción, remodelación, restauración, mantenimiento, ambientación, decoración y reparación de los objetivos autorizados.
- Producción, comercialización y montaje de toldos, carpas y marquesinas, así como textiles y confecciones textiles vinculados a los servicios de decoración y ambientación.
- Producción y comercialización de carpintería de aluminio.

Servicios de Contratista

- Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Pequeñas y medianas obras de arquitectura de entidades del turismo.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE: la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese a cuantas más personas naturales y/o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de febrero del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 29/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Producciones Varias (ADECOR), del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial de Producciones Varias (ADECOR), del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Producciones Varias (ADECOR)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcciones menores, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos simples de hormigón y metales.

Tipos de Objetivos:

—Obras menores de arquitectura y viviendas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE: la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese a cuantas más personas naturales y/o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 8 días del mes de febrero del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

EDUCACION SUPERIOR**RESOLUCION 14/05**

POR CUANTO: A tenor de lo establecido en el numeral 3, apartado segundo del Acuerdo 4001 del Consejo de Ministros de 24 de abril del 2001, se encuentra la de “dirigir y controlar la formación académica de posgrado y en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos territoriales, las asociaciones de profesionales y las organizaciones políticas y de masas, la superación continua de los profesionales universitarios.”

POR CUANTO: El Decreto 102 sobre reconocimiento de títulos, diplomas o estudios, otorgados o realizados en el extranjero, faculta al Ministerio de Educación Superior para reconocer, y convalidar los que correspondan al nivel superior, incluyendo los estudios posgraduados.

POR CUANTO: Es Indispensable aprovechar al máximo las capacidades nacionales disponibles para la formación posgraduada de profesionales y cuadros, sobre todo en ramas estratégicas para el desarrollo económico, político, social y cultural.

POR CUANTO: En ocasiones, debido a intereses específicos de organismos e instituciones, se hace necesario que profesionales cursen estudios de posgrado en instituciones de educación superior extranjeras, o que estas instituciones los ofrezcan en el territorio nacional de forma presencial o por la modalidad a distancia.

POR CUANTO: La heterogénea calidad de las ofertas de posgrado y los procesos de internacionalización de las universidades, aconsejan establecer regulaciones para el reconocimiento de esos estudios de posgrado académico realizados en otros países.

POR CUANTO: Se hace necesario formalizar los procesos que conduzcan al reconocimiento en Cuba de títulos de maestría obtenidos en instituciones de educación superior (IES) extranjeras.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el **Procedimiento para el reconocimiento en Cuba de títulos de maestría expedidos por instituciones extranjeras**.

SEGUNDO: Los profesionales graduados de programas de maestría desarrollados por instituciones de educación superior extranjeras, interesados en realizar el reconocimiento en Cuba de dichos estudios, someterán su solicitud dentro del término de dos años a partir de la fecha en que obtuvo el título de máster, al análisis y consideración de la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior, la que determinará acerca de su factibilidad.

TERCERO: Para el reconocimiento tendrán derecho al proceso los casos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. El país de la institución de educación superior extranjera donde fueron cursados los estudios ha firmado un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación Superior o existe uno a nivel gubernamental, y el programa de maestría está acreditado o autorizado por el órgano facultado según la legislación de la nación extranjera.
2. El programa de maestría de la institución de educación superior extranjera está aprobado previamente por el Ministerio de Educación Superior para ser impartido en Cuba.

CUARTO: Si el interesado en el reconocimiento de su título en Cuba está comprendido en el artículo precedente, se inscribirá en el registro a cargo de la Dirección de Educación de Posgrado del Ministerio de Educación Superior, para lo que deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de reconocimiento del título de Máster (Anexo1).
2. Resumen de la tesis en español (1 a 2 cuartillas).
3. Copia del título de Máster (o denominación similar) autenticado en el país de la institución de educación superior que ofrece el programa.

QUINTO: Si el solicitante interesado en el reconocimiento del título de Máster en Cuba no está comprendido en el artículo segundo, deberá presentar en la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior, la documentación debidamente legalizada y utilizando los formatos que se adjuntan.

1. Solicitud de reconocimiento del título de Máster (Anexo1).
2. Programa de la maestría. (Especificado según Anexo 2).
3. Copia de la tesis.
4. Resumen de la tesis en español (1a 2 cuartillas).
5. Copia del título de Máster autenticado en el país de la institución de educación superior que ofrece el programa.
6. Una foto (3 x 4 cm).

SEXTO: Una vez presentada por el solicitante la documentación requerida, la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior dictaminará, en un término no mayor de tres meses, los resultados del proceso de solicitud de reconocimiento, que se expresará mediante tres variantes excluyentes una de otra.

1. Se aprueba el reconocimiento, se inscribe en el registro nacional de títulos de Máster del Ministerio de Educación Superior y se le entrega al solicitante la certificación correspondiente.
2. Se le recomienda al interesado la realización de estudios o ejercicios complementarios en un programa similar impartido en Cuba, en los plazos que se determinen. De cursarse satisfactoriamente, se procederá al otorgamiento del título.
3. No es válido el reconocimiento del título.

SÉPTIMO: Aprobado el reconocimiento, la Dirección de Educación de Posgrado del Ministerio de Educación Superior expedirá un certificado en el que se hace constar la validez del título de Máster en el territorio nacional, firmado por el Ministro de Educación Superior y el Director de Posgrado.

OCTAVO: Los interesados en el reconocimiento del título de Máster en Cuba obtenidos por una institución de educación superior extranjera antes de la fecha de emisión de la presente resolución, tendrán derecho a presentar la solicitud correspondiente en el transcurso de dos años después de esta fecha. Vencido este plazo, no serán aceptadas nuevas solicitudes salvo casos muy excepcionales.

NOVENO: A partir de la fecha de emisión de esta resolución, cualquier estudio conducente al título de Máster que se inicie en Cuba, ya sea de manera presencial o a distancia, con cualquier institución de educación superior extranjera, tendrá que ser autorizado previamente por el Ministerio de Educación Superior y no habrá posibilidad de reconocimiento del título de Máster en Cuba si se viola el proceso de autorización previo.

DÉCIMO: No será reconocido como título de posgrado académico de master en Cuba, aquel que ha sido expedido por una institución de educación superior extranjera junto al título de graduado de educación superior sin haber realizado estudios posgraduados.

UNDÉCIMO: Se faculta al Director de Posgrado del Mi-

nisterio de Educación Superior para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en la presente se establece.

DUODÉCIMO: Notifíquese a cuantos corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2005.

Dr. Fernando Vecino Alegret
Ministro de Educación Superior

ANEXO

Anexo 1. Solicitud de reconocimiento en Cuba del título de Máster otorgado por una IES extranjera

PLANILLA DE DATOS PERSONALES

Expediente No. : _____
 Nombres y Apellidos _____
 Sexo _____ Nacionalidad _____ No. C. Identidad _____
 Estado Civil _____ Ciudadanía _____
 Graduado de _____ Año Graduación _____
 Categoría (docente o de investigación) _____
 Dirección particular _____
 Teléfono _____
 Centro de Trabajo _____ Cargo _____
 Organismo _____ Teléfono _____
 Dirección del centro de trabajo _____

DATOS SOBRE LA TITULACION DE MAESTRIA

Título de la tesis _____
 Título de Máster en _____
 Institución que otorga el título de la maestría _____
 País _____ País en que la cursó _____
 Rama _____ de _____ la _____ ciencia _____
 Modalidad _____ Año de defensa _____
 TOMO _____ FOLIO _____ NUMERO _____
 Firma del solicitante _____ Fecha _____

ANEXO

Anexo 2. Formato de presentación de programas de maestrías para el reconocimiento de títulos

1. **Título del programa:**
2. **IES:**
3. **País:**
4. **Coordinador:** _____ **Grado Científico y académico** _____
5. **Duración y Modalidad:**
 Tiempo completo: _____ años Tiempo parcial: _____ años
 A distancia: _____ años
 Cantidad total de créditos del programa _____ Equivalencia en horas _____
6. **Estructura del plan de estudios:** Relación de las actividades que conforman el plan de estudios por módulos o semestres y los créditos que otorgan cada una de ellas (asignaturas obligatorias, asignaturas opcionales, seminarios, talleres, publicaciones, eventos, tesis, etcétera).

- a) Programas de las asignaturas:
 - Objetivos específicos.
 - Sistema de conocimientos y habilidades (contenidos).
 - Sistema de evaluación.
 - Bibliografía.
 - Claustro. Nombre completo grado científico y académico del tutor y de los profesores que otorgan los créditos de las actividades que conforman el plan de estudios.
- b) Sistema de evaluación de la maestría.
- c) Defensa de la tesis. Nombre completo grado científico y académico de los miembros del tribunal de defensa de tesis.

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 16/05

POR CUANTO: El Acuerdo del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 296	Chocolate con Leche. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración

del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo que corresponda.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 17/05

POR CUANTO: El Acuerdo del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no

subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 119	Cacao en polvo. Determinación de Granulometría

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 18/05

POR CUANTO: El Acuerdo del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma

Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 016	Galletas Finas. Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 19/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para dictar resoluciones, instrucciones y otras dispo-

siciones de carácter obligatorio para el Organismo que dirige, sus empresas y dependencias.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

Título

NRIAL 262

Confites. Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo que corresponda.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 20/05

POR CUANTO: El Acuerdo del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

Título

NRIAL 161

Producción de Galletas. Requisitos de Seguridad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 21/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para dictar resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el Organismo que dirige, sus empresas y dependencias.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

Título

NRIAL 263

Barquillos. Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 22/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para dictar resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el Organismo que dirige, sus empresas y dependencias.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 265	Sponge Rusk. Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 23/05

POR CUANTO: El Acuerdo del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 300	Levadura Contenido de Fósforo

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 24/05

POR CUANTO: El Acuerdo del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 037	Productos de Confitería. Determinación de Cenizas

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 25/05

POR CUANTO: El Acuerdo del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 451	Galletas de Sal Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 26/05

POR CUANTO: El Acuerdo del comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el

Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

Título

NRIAL 047

Sorbetes. Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 11 días del mes de febrero del 2005.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia